

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Cortes.
 Las ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, postal..... 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose rebajas de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

El Consulado de España en Riga, por valor de libras esterlinas 27'13'7, equivalentes á 220'01 rublos, en la forma siguiente:

	Rublos. Copces.	
Mr. Claes Björnberg, Vicecónsul de España en Björnberg	200	
Mr. John Grönfeldt, Cónsul de los Países-Bajos en id.	50	
Mr. Rosenlew y Compañía, negociantes en maderas en id.	400	
Mr. Oscar Wahlgee, negociante en maderas en id.	50	
	400 eq.s á 100'01	
		Francos.
Mr. León Borström, Vicecónsul de España en Helsingfors.....	100 eq.s á 30'01	
Mr. Arthur Gérard, Vicecónsul de España en Kéval.....	25	
Mr. Martinsohn, Vicecónsul de España en Libau.....	40	
Mr. Frangen, Vicecónsul de España en Ulcaborg.....	5	
Mr. A. Heimunn, Vicecónsul de España en Riga.....	30	
Mr. J. Madrille, Cónsul de España en Riga.....	40	
TOTAL	220'01	
Que al cambio corriente valieron.....	688'75	
Suma.....	688'75	
Importaba la anterior.....	3.128.550'94	
Con lo cual asciende la suscripcion á	3.129.239'69	
ó sean Rvn.....	12.516.958'76	

Madrid 13 de Diciembre de 1876.—Presidente, el Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 7 del actual el distrito de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, y de conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:
 Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
 Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 204 de la ley de Instruccion pública vigente, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provea por concurso la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal de Maestros de Granada, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Manuel Castillo y Ruiz, y en su nombre el Licenciado D. Alfonso de la Lastra, demandante, y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Poder Ejecutivo de la República, fecha 30 de Setiembre de 1874, que denegó á D. Manuel Castillo cédula de ejercicio para servir una Notaria de Valencia, actuando en la Escribanía de la Lonjeta ó Repeso como teniente del dueño de aquel oficio D. Vicente Sanahuja:

Visto:
 Visto el expediente gubernativo, del que resulta:
 Que en instancia dirigida al Regente del Reino en 7 de Mayo de 1870 expuso D. Manuel Castillo que D. Vicente Sanahuja era dueño de la Escribanía llamada del Repeso ó Lonjeta de Valencia, con facultad de nombrar teniente: que el último servidor fué D. Timoteo Liern, hasta la mayor edad del actual propietario: que estando vacante la Escribanía, el Sanahuja nombró á Castillo para servirla en 24 de Mayo de 1862: que segun la 7.ª de las disposiciones transitorias de la ley de 28 de Mayo del mismo año 62, este nombramiento era válido y eficaz: que causas ajenas á su voluntad le impidieron incoar hasta aquella fecha el expediente: que á dicha Escribanía está aneja la Notaria, puesto que el servidor de la misma habia formado protocolo y autorizado escrituras públicas; y que el citado Castillo era mayor de edad y de buena conducta, y tenia concluida la carrera y la práctica necesaria; en virtud de todo lo cual suplicaba se le expidiera cédula de ejercicio para servir Notaria en Valencia, con facultad para poder actuar en la Escribanía del Repeso ó en la que le hubiese reemplazado, como Teniente servidor del dueño D. Vicente Sanahuja:

Que con esta instancia presentó el interesado copia simple del título expedido á D. Timoteo Liern, cédula original de confirmacion en 1804, copia de la escritura que acredita la propiedad de D. Vicente Sanahuja, copia de la del actual nombramiento, testimonio de la carrera y práctica, y partida de bautismo; pero en 26 de Mayo de 1871 recogió, mediante recibo, los tres primeros documentos:

Que el Director del Notariado expresó en su nota de 4 de Julio de 1870 que con arreglo al decreto de 28 de Diciembre de 1866 procedia resolver *no há lugar*, y así se acordó en 7 del mismo mes, sin que conste que se comunicara esta resolucion al interesado:

Que este en 3 de Mayo de 1874 reprodujo las consideraciones expuestas en su instancia de 7 de Mayo de 1870, y fundándose en que no se le habia comunicado oficialmente la resolucion de aquella, suplicó que se resolviera en definitiva, y se le notificara para los efectos procedentes:

Y que en 30 de Setiembre de 1874, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Direccion, se dictó una orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en la que, considerando que la sétima de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado no puede aplicarse de una manera indefinida, sino que los propietarios de oficios en ella comprendidos debian haber hecho uso de sus presentaciones ó nombramientos ántes de la publicacion del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, y teniendo además en cuenta que despues de la ley de 18 de Junio de 1870 no puede ingresarse en el Notariado sino mediante oposicion; desestimó la pretension del referido Castillo, disponiendo que se le comunicara esta resolucion como pretendia.

Vistas las actuaciones contenciosas, en que consta:
 Que en 17 de Marzo de 1875 presentó demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Alfonso de la Lastra, y la amplió más tarde, pidiendo que se reforme la orden de 30 de Setiembre de 1874 en el sentido de que debe expedirse á D. Manuel Castillo el título de Notario de Valencia que tiene solicitado como teniente servidor del dueño del oficio D. Vicente Sanahuja, y alegando como fundamentos de derecho: que el dueño hizo el nombramiento en escritura pública y cuando pudo verificarlo segun varias leyes recopiladas; que Castillo reunia todas las condiciones necesarias para ser elegido; que la disposicion transitoria de la ley de 28 de Mayo de 1862 aprobó este nombramiento al respetar el principio de que las leyes no tienen efecto retroactivo; y que despues de publicada la citada ley se habian respetado otros nombramientos que el interesado designa:

Que mi Fiscal contestó la demanda pidiendo que se absolviese de ella á la Administracion y se confirmara la orden impugnada, fundándose: primero, en que despues de publicado el Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 no puede aplicarse de una manera indefinida la disposicion 7.ª transitoria de la ley del Notariado; segundo, en que la ley de 18 de Junio de 1870 viene en apoyo de la orden reclamada, puesto que establece que el ingreso en el Notariado sólo puede ser por oposicion; y tercero, en que las otras razones que el demandante llama de equidad, y no comprenden en los puntos numerados de la demanda, no pueden tomarse en cuenta en la via contencioso-administrativa.

Vista la disposicion 7.ª transitoria de la ley de 28 de Mayo de 1862, segun la cual los nombramientos para Notarias vacantes hechos con anterioridad á la publicacion de esta ley por las Corporaciones ó particulares que tenían este derecho, surtirán su efecto, quedando sujetos los nombrados á las demás prescripciones de la ley; y las Notarias á que se refieran estos nombramientos no estarán en el caso de reincorporarse al Estado hasta nueva vacante:

Visto el Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, el cual ordena que sólo se proveerán las Notarias por reversion de oficios, traslacion de Notarios ó oposicion:

Vista la ley de 17 de Mayo de 1857, que declara leyes del Reino todas las resoluciones promulgadas por el Ministerio existentes en aquella fecha y cuyas resoluciones habian debido someterse á la deliberacion de las Cortes, con arreglo á la Constitucion de la Monarquía:

Vista la regla 6.ª del art. 5.º de la ley de 18 de Junio de 1870, segun la cual «la provision de las Notarias se hará en virtud de oposicion, conforme á la ley de 28 de Mayo de 1862 y decreto de 5 de Enero de 1866.»

Considerando que si bien la disposicion 7.ª transitoria de la ley de 28 de Mayo de 1862 respetó los nombramientos de Notarios hechos hasta aquella fecha, los interesados á quienes comprendia la mencionada disposicion debieron formalizar sus presentaciones con anterioridad á la publicacion del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866:

Considerando que al fijar este Real decreto el número de Notarias de cada distrito, conforme á lo dispuesto en la ley de 28 de Mayo, determina tambien que sólo se proveerian las Notarias por oposicion, reversion de oficios ó traslacion de Notarios:

Considerando que el citado Real decreto de 28 de Di-

ciembre de 1866 adquirió el carácter de una disposición legislativa, por virtud de lo que ordena la ley de 17 de Mayo de 1867:

Considerando que D. Manuel Castillo no ha solicitado cédula de ejercicio de la Notaría de que se trata hasta 7 de Mayo de 1870:

Considerando que publicada la ley de 18 de Junio de 1870, solamente se puede ingresar en el Notariado por oposicion;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistie-

ron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix Garcia Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Agustin de Perales, D. Guillermo Chacon, D. Juan Jimenez Cuenca, Don Fernando Vida y D. Estanislao Suarez Inclán,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda presentada por el Licenciado D. Alfonso de la Lastra en nombre de D. Manuel Castillo, contra la órden del Presidente del Poder Ejecutivo fecha 30 de Setiembre de 1874, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Noviembre de 1876.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia.....	14	16	30	1	1	2	52	1	»	1	»	1	1	2	34
Buenavista.....	12	14	26	2	2	4	30	1	»	1	1	»	1	2	32
Centro.....	11	8	19	1	1	2	21	»	»	»	»	»	»	»	21
Congreso.....	9	7	16	1	»	1	17	»	1	1	»	»	»	1	18
Hospicio.....	27	6	33	1	4	5	38	»	»	»	»	»	»	»	38
Hospital.....	11	18	29	6	4	10	39	»	»	»	2	2	4	4	43
Inclusa.....	23	25	48	19	30	49	97	1	»	1	»	»	»	1	98
Latina.....	21	22	43	6	4	10	53	1	1	2	1	»	1	3	56
Palacio.....	21	17	38	1	4	5	43	»	»	»	1	»	1	1	44
Universidad.....	19	24	43	3	2	5	48	4	»	4	1	»	1	5	53
TOTALES.....	168	187	325	41	52	93	418	8	2	10	6	3	9	19	437

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Noviembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Noviembre de 1876, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.		
	VARONES.				HEMBRAS.						TOTAL GENERAL.	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.	DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.	DE MUERTE SENIL (VEJES).					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				ENFERMEDADES COMUNES.	ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.	Varones.	Hembras.				Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.
Audiencia.....	5	6	1	12	4	2	3	9	21	Audiencia....	11	9	»	»	1	»	»	»	»	»	»	12	9
Buenavista....	3	3	1	7	8	6	5	19	31	Buenavista...	12	18	»	»	»	1	»	»	»	»	»	13	18
Centro.....	3	4	1	8	9	1	4	14	22	Centro.....	7	12	»	2	»	»	1	»	»	»	»	8	14
Congreso.....	6	4	1	11	5	3	1	9	20	Congreso.....	11	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	9
Hospicio.....	3	7	3	13	7	»	3	10	23	Hospicio.....	13	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	10
Hospital.....	28	11	7	46	20	9	13	42	88	Hospital.....	43	42	3	»	»	»	»	»	»	»	»	46	42
Inclusa.....	12	6	»	18	14	1	3	18	36	Inclusa.....	18	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	18
Latina.....	11	5	2	18	6	3	3	12	30	Latina.....	18	11	»	»	1	»	»	»	»	»	»	18	12
Palacio.....	14	7	»	21	15	5	7	27	48	Palacio.....	21	26	»	»	»	1	»	»	»	»	1	21	28
Universidad...	40	3	1	44	5	1	5	11	25	Universidad..	44	40	»	»	»	»	»	»	»	»	1	44	41
TOTALES...	95	61	17	173	93	31	47	171	344	TOTALES...	168	165	3	2	1	2	2	»	»	2	»	174	171

NOTA. La diferencia que se observa entre los dos estados consiste en no haberse sabido el que tenia una mujer fallecida repentinamente el dia 13 del actual en el Juzgado de Palacio. Madrid 9 de Diciembre de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION DEL TESORO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO.

Relacion de 28.774 billetes de la Deuda flotante del Tesoro, series A, B, C, D, E y F, emitidos en virtud de la ley de 27 de Julio de 1871, procedentes de la existencia en cartera, y cuyo valor nominal es de 63.340.725 pesetas, que despues de verificada su amortizacion definitiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1875, han sido quemados en 7 del actual con las formalidades prevenidas.

NÚMERO de billetes.	SERIE.	VENCIMIENTO.	TOTAL.	TOTAL general.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	IMPORTE de cada billete.	PESETAS.	TOTAL.
40.823	A.	1.º Setiembre 1872..	40.823		32.501 á 41, 14 á 778, 803 á 33.351, 37.028 á 35, 39 á 48, 50 á 61, 90 á 38.539, 49 á 690, 94 á 33.019, 22 á 188, 90 á 732, 34 á 889, 91 á 40.918, 20 á 41.221, 469 á 395, 680 á 95, 778 á 985, 87 á 42.012, 43.501 á 15, 731 á 50, 11.539 á 634, 71 á 390, 931 á 92, 45.019 á 84, 91 á 114, 29 á 66, 251 á 474, 91 á 552, 762 á 84, 86 á 344, 58 á 963, 92 á 46.000, 49.959 á 54, 56 á 50.103, 5 á 559, 66 á 615, 750, 55.301 á 69, 492 á 524, 40 á 85, 99 á 603, 3 á 14, 16 á 705, 11 á 24, 32 á 872, 50.001, 3 á 5, 7 á 14, 16 á 64, 66 á 87, 89 á 250, 52, 54 á 651, 53 á 722, 24 á 57.627, 56 á 59, 66 á 748, 84 á 816, 19 á 58.023, 40 á 67, 69 á 87, 89 á 130, 32 á 57, 59 á 80, 83 á 244, 46 á 449, 63 á 590, 92 á 615, 17 á 53, 60 á 81, 83 á 786, 88 á 59.052, 54 y 55, 57 á 129, 31 á 89, 91 á 422, 24 á 533.....	75	311.725	
8.278	B.	»	8.278		3.757 á 4.302, 21 á 800, 301 á 5.052, 225 á 438, 62 á 98, 99 á 566, 83 á 91, 622, 32 á 84, 854, 73, 6.023 á 60, 62 á 167, 71 á 625, 29 á 37, 62 á 719, 32 á 35, 943 á 7.071, 94 á 238, 42 á 500, 15.001 á 16.074, 749 á 17.229, 18.000 á 19.023, 37 á 20.500.....	750	6.208.500	
2.771	C.	»	2.771		3.001 á 626, 33 á 719, 22 á 39, 70 á 847, 4.448 á 664, 66 á 5.432, 34 á 843, 933 á 6.000, 12.001 á 500.....	1.500	4.156.500	
4.158	D.	»	4.158		1.501 á 11, 13 á 15, 46 á 2.005, 10 á 54, 74 á 81, 122 á 226, 29, 38 á 42, 97 á 326, 30 á 64, 401 á 6, 9, 26 á 31, 58 á 77, 519 á 726, 68 á 901, 12 á 88.....	3.000	3.474.000	
3.373	E.	»	3.373		2.001 á 856, 59 á 3.121, 595 á 805, 8 á 46, 63 á 1.000, 3.751 á 9.000, 251 á 84, 92 á 10.500.....	6.000	20.238.000	
2.371	F.	»	2.371		2.501 á 23, 25 á 3.125, 98 á 428, 30 á 4.501, 6 á 630, 48 á 788, 804 á 71, 954 á 5.000.....	12.000	28.452.000	
				28.774				63.340.725

Madrid 9 de Diciembre de 1876.—El Director general del Tesoro, Echenique.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 15 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos sus créditos comprendidos en el quinto grupo, con los números de presentación del 133 al 141, ambos inclusive.

Madrid 14 de Diciembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 15 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 3 y 4 de Enero del año actual.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
998	D. Manuel Perez Cruces.....	4.205	78	3.279'90
36	D. José Sanz y Marin.....	6.742	79	5.326'48
663	D. Francisco Chacon.....	2.990	79'90	2.389'04
4.037	D. Luis Arias y Lopez.....	600	80	480
665	D. Carlos Trigo.....	4.380	80	4.104
495	D. José Martínez.....	2.404'12	80	1.923'29
937	D. Balbino Cerrado Sanz.....	2.562	80	2.049'60
4.293	D. Francisco Diaz Otero.....	3.023	80	2.418'40
268	D. José Martínez.....	3.227'60	80	2.582'08
662	D. Andrés Cuervo.....	3.512	80	2.809'60
980	D. Enrique Baena.....	3.914	80	3.131'20
97	D. José Martínez.....	4.298'81	80	3.439'04
265	D. Luis Fernandez de Rojas.....	5.426	80	4.340'80
266	Doña M. de la Paz Perez Peñuelas.....	5.585	80	4.452
756	D. Miguel Aroca.....	6.194	80	4.955'20
4.315	D. Ricardo Torrecilla.....	6.783	80	5.426'40
494	D. José Martínez.....	6.316'31	80	5.453'04
754	D. Cipriano Perez.....	7.120'21	80	5.696'16
433	D. José Martínez.....	8.332'63	80	6.666'12
901	El mismo.....	8.387'87	80	6.710'29
4.034	D. Feliciano Izquierdo.....	9.184'43	80	7.344'90
432	D. José Martínez.....	10.712'31	80	8.569'84
755	D. Miguel Aroca.....	11.809'23	80	9.447'42

Madrid 14 de Diciembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general Presidente, Maldonado.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El Comisionado principal de Ventas de la provincia de Ciudad-Real, con fecha 12 del actual, remite á este centro un anuncio de rectificación á la subasta señalada para el día 19 del corriente de la dehesa titulada Cabeza del Toro, en el Valle de la Alcudia, núm. 4.316 del inventario.

Anuncio.

En vista de la reclamación de D. Casto Gallego Largo y Mejía, vecino de Almodóvar del Campo, respecto á la omisión que se ha hecho por el Ingeniero de Montes en la certificación de mensura y tasación de la finca denominada Cabeza del Toro, en el Valle de la Alcudia, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, en término de dicha villa, de la baja del molino, casa y terrenos que son propiedad del reclamante, el Sr. Jefe económico decretó con fecha 9 del corriente se rectificase con toda la posible brevedad dicho millar y se determinen detalladamente los edificios y terrenos que deban eliminarse de la venta anunciada para el 19 del mismo, así como si hubiera alguna servidumbre general que deba respetarse; no habiéndolo verificado al hacer la primera mensura por ignorar fueron de propiedad particular y no haberle manifestado documento alguno que lo acredite.

Trasladada dicha disposición por esta oficina al señor referido Ingeniero, remite con fecha de ayer la certificación de rectificación, por la que resulta que es cierto, con vista de los antiguos y legítimos títulos presentados por el interesado, que le pertenece un molino harinero, una casa y unos terrenos que están enclavados en moncionado millar, cuyas superficies componen cinco hectáreas, 15 áreas y 16 centiáreas, que se rebajan de las 363 hectáreas, 71 áreas y 57 centiáreas por que está anunciada su venta para el referido día 19 del corriente, y queda reducida la superficie á 348 hectáreas, 56 áreas y 41 centiáreas, que equivalen á 341 fanegas, tres celemines y un cuartillo.

De esta baja resulta que el valor en venta de dicho millar, en vez de 37.250 pesetas en que está anunciado para dicho remate, es el de 33.730 pesetas, que servirán de tipo para repedita subasta.

Las servidumbres de paso que sufra este millar son el camino que conduce al pueblo del Alamo y las veredas que se dirigen á la casa y molino citados; quedan ya rebajadas sus superficies.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Madrid 14 de Diciembre de 1876.—El Director general, Concha.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 16 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 31 de Diciembre de 1873, facturas números 2.053 y 4.029 de presentación y 49 y 50 del registro de la Dirección, importantes 1.435 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas números 4.530 de presentación y 46 del registro, y del 3.813 al 3.927 de presentación, importantes 3.930 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 2.072, 2.347, 2.368, 2.412 y 2.318 de presentación, y 73 á 77 del registro, y 2.516 á 2.518 de presentación, importantes 4.065 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas números 860, 2.074, 2.098, 1.897 y 2.199 de presentación, y 152 á 156 del registro, y del 2.320 al 2.443 de presentación, importantes 73.425 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 215, 208, 204,

1.344, 1.307, 59, 4.092, 625, 471 y 371 de presentación, y del 416 al 423 del registro, importantes 3.915 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas de la segunda emisión, números 347 de presentación y 43 del registro, y del 372 al 375 de presentación, importantes 5.715 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas de la segunda emisión, números 106, 140, 15 y 314 de presentación, y 23 á 26 del registro, y 323 á 27 de presentación, importantes 5.100 pesetas.

Y la factura de bonos amortizados, núm. 1.225 de presentación, sorteo de 31 de Diciembre de 1872, importante 5.000 pesetas.

Madrid 14 de Diciembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes fechas 14 de Setiembre de 1875 y 6 del mismo mes del corriente año, tendrá lugar ante esta Junta el día 2 de Enero próximo, á las doce de la mañana, la décima subasta para la adquisición de los valores públicos á que se refiere el decreto de 26 de Junio de 1874.

Los documentos admisibles á la misma son los siguientes: Carpetas de cupones é intereses vencidos en 1.º de Julio de 1873, 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1874, correspondientes á la Deuda perpétua interior al 3 por 100.

Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, acciones de carreteras y de Obras públicas y el de los efectos públicos amortizados en los mismos tres semestres.

Carpetas de cupones de los bonos del Tesoro vencidos en 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874.

Las de billetes del Tesoro amortizados y las de intereses de los mismos, cualquiera que sea su vencimiento.

Las de intereses y amortizaciones de valores de la Deuda anteriores al 1.º de Julio de 1873, que voluntariamente presenten sus tenedores.

Finalmente, las carpetas de intereses de las acciones de carreteras correspondientes al vencimiento de 31 de Agosto de 1874.

Para la adquisición de los expresados valores se destina la cantidad de 25 millones de reales.

Las condiciones bajo las cuales deberá celebrarse la subasta serán las siguientes:

1.º Los interesados que en la misma deseen tomar parte deberán proveerse, si ya no lo hubiesen hecho, de la correspondiente factura á metálico por los cupones é intereses de los efectos públicos expresados, para lo cual presentarán aquellos ó los documentos nominativos en las Direcciones de la Deuda, del Tesoro y Caja de Depósitos, según su procedencia.

2.º Las proposiciones se extenderán precisamente en las hojas impresas que se hallarán de venta en la portería de la Dirección de la Deuda, en las cuales los interesados consignarán, con la distinción de clases de Deuda ó de valores, el número de cada factura que pretendan realizar y su importe líquido reducido á reales vellón, expresado en letra el cambio, ó sea el tipo á que cedan al Tesoro el total realizable en metálico que aquellas representan.

3.º Los cambios se expresarán en unidades y céntimos de unidad, con exclusión de los quebrados de céntimo.

4.º Cada proposición comprenderá solamente los valores que se cedan á un mismo cambio. Cuando parte de dichos valores se quieran ceder á cambio diferente, los interesados presentarán otra proposición.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuya cubierta se expresará el nombre del que las suscriba.

6.º Toda proposición que no se halle ajustada á las condiciones anteriores será desechada en el acto de la subasta.

7.º Para garantizar las proposiciones, los interesados depositarán previamente en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda pública los documentos originales que en aquella se designen, efectuándolo por medio de facturas impresas, que se expedirán en la portería del edificio que ocupan estas oficinas; siendo condición indispensable que el resguardo del depósito acompañe á las proposiciones dentro del pliego cerrado, sin lo cual no serán admisibles. Estos depósitos se admitirán todos los días no feriados desde el 21 del corriente, de once á dos de la tarde, hasta el 30 del mismo inclusive. En este día se prorrogarán las horas de admisión hasta las cuatro de la tarde.

8.º En los mismos días y horas designados en la anterior condición se admitirán en la Secretaría de la Dirección general de la Deuda los pliegos de proposiciones, donde, numerados por órden correlativo de presentación, se custodiarán convenientemente hasta el momento de dar principio al acto de la subasta.

9.º Abierta esta á la hora señalada, el Secretario de la Junta hará entrega de los pliegos presentados en los días anteriores, dando el Presidente cuenta del número de ellos, y empezará la admisión de nuevos pliegos, no cerrándose hasta iracurrir cinco minutos después que el Presidente mande repetir á un portero por tres veces y en voz alta si hay alguna persona más que quiera presentar proposición.

10.º Por el órden que se presenten los pliegos se irán numerando, siguiendo la que traigan los recibidos hasta el día anterior al de la subasta.

11.º Cerrada la admisión de pliegos, el Presidente dispondrá que por el Secretario se abran, dándose lectura del contenido de cada uno, y tomándose razón por los empleados destinados á este objeto.

12.º En el caso de que no fuera posible dar lectura en el día señalado para la subasta de todos los pliegos que se hubiesen presentado, el Presidente podrá suspender el acto para continuarlo al siguiente día, haciéndose entonces saber al público el número de pliegos que quedan sin abrir.

13.º De las proposiciones presentadas se admitirán por el órden de los cambios de menor á mayor el número necesario á completar la cantidad de 25 millones de reales destinados á la subasta, descontando de la última admisible las facturas cuyo importe rebasa de dicha cantidad.

14.º Si el cerrar la adjudicación por el completo de la cantidad expresada resultasen dos ó más proposiciones al mismo cambio y de igual cantidad, se distribuirá á prorrata entre estas la suma disponible.

15.º Concluida la lectura y dado el acto por terminado, pasarán las proposiciones con el resumen de todas ellas á la Contaduría general de la Deuda para su exámen, clasificación y designación de las más beneficiosas que cubran con su importe el total de los 25 millones de reales si el capital que aquellas representan excediera de dicha cantidad; pues en otro caso todas serían admisibles; y en vista del resultado de estas operaciones la Junta hará la adjudicación definitiva por el órden de cambios y cantidades de menor á mayor.

16.º En la GACETA y Diario de Avisos se insertará la relación de las proposiciones admitidas por la Junta de la Deuda.

17.º Por los mismos periódicos se llamará oportunamente á los interesados para que se presenten á cobrar el importe li-

quido de sus respectivas proposiciones, no admitiéndose el día del pago canje alguno de los documentos que estén presentados y consten inscritos en las mismas.

18.º Los documentos originales constituidos en depósito en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda correspondientes á las proposiciones desechadas, se devolverán á los interesados luego que se publique oficialmente el resultado de la subasta.

Madrid 13 de Diciembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general Presidente, Maldonado.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 40 de Noviembre últimos, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del citado mes de Julio para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto y comprendan los títulos de renta perpétua interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda de París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias de la Península.

En cumplimiento de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la sexta de dichas subastas, la Junta de la Deuda pública ha acordado que la correspondiente al mes de Diciembre actual se verifique ante ella el día 30 del mismo, á las doce de su mañana, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 4 por 100 en metálico del valor efectivo de la proposición, ó la equivalencia del mismo en títulos de la Deuda al tipo de la cotización del día anterior al en que se haga el depósito.

A este fin se recibirán en ella desde el 26 de este mes todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, y el día 29 desde igual hora hasta las cuatro de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.º En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección desde el día 26 del actual, de once á tres de la tarde, y hasta las cinco de la misma del día 29; pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres, y las Administraciones económicas de las provincias, se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relación de los mismos, que la Secretaría formará por el órden que se vayan recibiendo.

8.º En el día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado hasta el día anterior, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al acto el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reanan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10.º Las proposiciones á un mismo cambio se procederá á su admisión por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

11.º De la última proposición admitida no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta con un residuo. El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

12.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA, teniendo presente que de no verificarse en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

13.º La presentación de los títulos se efectuará en el Departamento de Emisión con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, ó sea con el vencido, en 31 del actual los de Deuda exterior, ó 1.º de Enero próximo los de la interior, y deberán contener al respaldo el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda pública para su amortización por subasta.* (Fecha y firma del proponente.)

Los proponentes cuyos títulos no contengan ya, por haberlo coriado, el cupon corriente, quedarán obligados en el caso de ser admitidas sus proposiciones á entregar en reintegro del cupon que debiera tener unido otros cupones ó facturas de ellos equivalentes á los primeros.

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que lo conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14.º Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Diciembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellón

nominales en los títulos de la renta perpétua...terior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Numero de títulos.	Séries.	Númeracion.	Importe de cada serie. — Reales vellón.
--------------------	---------	-------------	---

Banco de España.

Debiendo darse principio el día 2 de Enero próximo al pago de los intereses y amortizacion de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio último de la serie interior, así como al de las pertenecientes á la exterior que se hayan domiciliado en Madrid, en virtud de lo determinado en el anuncio publicado en la GACETA de 21 de Noviembre último, el Consejo de gobierno del Banco ha acordado lo siguiente:

1.º Que en la imposibilidad de satisfacer en un día la amortizacion é intereses de dichos valores, por ser de bastante consideracion el número de carpetas provisionales en que se hallen representados, se reciban las mismas desde el día 16 del corriente en la Seccion encargada de este servicio, situada en el piso segundo de la casa del Banco, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, la cual anotará en dichas car-

petas el día en que ha de verificarse el pago que corresponda.

2.º La presentacion de las carpetas se hará en facturas duplicadas que el Banco facilitará, no debiendo comprenderse en cada una más que las que correspondan á una misma serie.

3.º En el acto de la presentacion de las carpetas, por virtud de las cuales sólo han de satisfacerse intereses, se devolverán aquellas con la anotacion del día del pago; y cuando este se realice, se pondrá en las mismas el cajetín que así lo exprese.

4.º Las carpetas provisionales que contengan obligaciones amortizadas, se presentarán en facturas separadas de las que sólo han de cobrarse intereses, en esta forma: en una factura las carpetas en que concurra la circunstancia de que todas las obligaciones que representan hayan sido amortizadas, las cuales se devolverán en el acto con la designacion del día del pago del capital é intereses. En otra factura las carpetas en que sólo una parte de las obligaciones corresponda amortizarse, á fin de que por la Seccion se conviertan en nuevas, que comprendan: unas la parte de obligaciones amortizadas, y las otras las que no lo estén, haciéndose en ella la anotacion del día del pago por los conceptos que correspondan.

Madrid 14 de Diciembre de 1876.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de la division de guarda-costas de Cádiz en 4 del actual dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue: «La barquilla auxiliar del ponton Algeciras aprehendió la

noche del 29 último en aguas de aquella bahía un bote con 25 bultos de tabaco, sin reos.»

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Secretario general, Ramon Topete.

El Comandante de Marina de Mallorca en 9 del actual dice al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:

«Barquilla escampavía Gallardo y la escampavía Constante, reconocimiento costa Manacor 5 y 6 actual, apresaron 48 bultos tabaco.»

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Secretario general, Ramon Topete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Granada, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas al año, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 204 de la ley de Instruccion pública vigente.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes documentadas por conducto del Rector del distrito universitario respectivo á esta Direccion general en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 7 de Diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Octubre de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava.....	19'27	11'60	13'51	17'38	1'49	0'75	1'29	0'33	0'77	1'36	1'38	1'53	0'05	0'04
Albacete.....	20'68	9'81	13'86	14'95	0'78	0'48	1'21	0'19	0'64	1'14	1'09	2'11	0'04	0'04
Alicante.....	24'33	12'35	15'24	16'54	0'64	0'52	1'22	0'24	0'79	1'37	1'70	1'77	0'05	0'05
Almería.....	24'89	12'18	16'14	15'15	0'44	0'54	1'21	0'39	1'01	1'06	1'24	1'89	0'05	0'05
Avila.....	17'05	9'48	9'28	"	0'48	0'61	1'40	0'40	0'95	0'98	1'12	1'87	0'04	0'04
Badajoz.....	20'41	7'80	12'16	"	0'56	0'63	1'18	0'43	0'85	0'92	1'25	2'03	0'05	0'05
Barcelona.....	23'31	12'99	15'45	16'73	0'67	0'63	1'21	0'26	0'77	1'70	1'62	1'78	0'08	0'07
Burgos.....	16'50	9'42	10'91	12'61	0'89	0'51	1'36	0'30	0'63	1'06	1'01	1'54	0'03	0'03
Cáceres.....	18'98	10'03	12'08	17	0'42	0'91	1'10	0'46	0'89	0'95	0'62	1'90	0'06	0'04
Cádiz.....	21'02	9'43	"	17'99	0'62	0'62	1'16	0'92	1'49	1'41	1'71	2'79	0'05	0'04
Castellon de la Plana.....	23'06	12'02	14'21	15'12	0'55	0'51	1'22	0'26	0'63	1'56	"	2'08	0'07	0'04
Ciudad-Real.....	19'04	7'10	10'09	14'36	0'56	0'55	1'21	0'26	0'70	1'07	1'89	2'34	0'05	0'05
Córdoba.....	19'43	7'63	11'88	17'79	0'61	0'61	1'13	0'48	0'85	1'15	1'45	2'73	0'04	0'04
Coruña.....	26'62	14'35	15'68	21'53	0'99	0'66	1'54	0'58	0'76	1'25	0'89	1'82	0'09	0'08
Cuenca.....	15'83	8'78	10'26	"	0'73	0'48	1'29	0'26	0'60	1'22	"	2'73	0'03	0'02
Gerona.....	22'45	12'28	15	17'01	0'59	0'58	1'29	0'33	0'96	1'71	1'55	1'88	0'06	0'05
Granada.....	22'70	11'16	15'27	18'11	0'46	0'54	1'13	0'38	0'89	1	1'82	2'03	0'05	0'05
Guadalajara.....	15'62	8'40	9'42	"	0'66	0'54	1'15	0'23	0'63	1'18	1'48	2'14	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	21'86	12'35	"	17'98	1	0'73	1'16	0'55	1'30	2'17	1'13	1'58	0'05	"
Huelva.....	23'20	9'18	14'25	16'70	0'47	0'53	1'19	0'37	1'21	1'33	2'01	2'43	0'06	0'05
Huesca.....	22'68	14'66	16'66	14'12	1'30	0'80	1'18	0'22	0'60	1'53	1'25	2'19	0'06	0'05
Jaen.....	22'22	9'58	12'23	18'17	0'55	0'51	1'13	0'30	0'80	0'90	1'08	2'10	0'05	0'04
Leon.....	14'73	9'70	9'74	"	0'39	0'72	1'29	0'43	0'78	0'87	0'83	1'70	0'05	0'05
Lérida.....	23'10	18'30	17'03	17'23	1'06	0'70	1'23	0'24	0'65	1'45	1'40	1'85	0'07	0'07
Logroño.....	18'60	10'62	13'23	13'83	1	0'56	1'19	0'34	1'18	1'33	1'27	1'64	0'06	0'04
Lugo.....	18'91	13'37	13'02	13'41	0'69	0'67	1'16	0'46	0'81	0'59	0'63	1'74	0'10	0'08
Madrid.....	16'87	8'95	8'17	"	0'60	0'53	1'26	0'56	0'69	1'20	1'32	1'81	0'04	0'04
Málaga.....	21'72	10'03	"	19'09	0'43	0'49	1'10	0'41	1'03	1'17	1'56	2'11	0'06	0'05
Murcia.....	23'22	10'31	13'76	13'53	0'58	0'53	1'25	0'24	0'73	1'17	2'09	1'70	0'03	0'03
Navarra.....	19'33	11'56	"	14'90	0'98	0'62	1'11	0'27	0'70	1'81	1'59	1'67	0'05	"
Orense.....	19'32	12'11	13'34	14'38	0'65	0'77	1'22	0'33	0'78	0'61	0'68	1'76	0'06	0'04
Oviedo.....	22'02	13'03	15'02	15'05	0'82	0'52	1'05	0'78	1'02	1'06	1'07	2'03	0'10	0'10
Palencia.....	16'30	10'62	11'56	"	0'95	0'85	1'19	0'37	0'80	0'86	0'91	1'63	0'06	0'04
Pontevedra.....	25'78	18'76	15'05	14'85	0'92	0'68	1'24	0'30	0'59	0'74	0'91	1'90	0'16	0'25
Salamanca.....	15'59	8'60	8'85	"	0'46	0'63	1'25	0'28	0'69	0'92	0'90	1'89	0'03	0'03
Santander.....	22'99	13'40	13'35	18'34	1'01	0'64	1'10	0'45	0'84	1'17	1'18	2'15	0'10	0'07
Segovia.....	14'20	9'39	9'15	"	0'62	0'63	1'30	0'37	0'85	1'08	1'03	1'50	0'04	0'05
Sevilla.....	20'44	7'33	9'01	14'41	0'35	0'39	1'16	0'48	0'91	1'01	1'37	2'13	0'05	0'05
Soria.....	15'82	9'23	9'40	"	0'76	0'39	1'37	0'25	0'77	1'26	1'23	2'18	0'04	0'04
Tarragona.....	23'25	12'98	13'94	14'88	0'56	0'53	1'16	0'21	0'55	1'56	1'59	1'89	0'08	0'07
Teruel.....	20'43	12'07	11'63	11'19	1'04	0'38	1'50	0'20	0'55	1'46	1'20	1'84	0'03	0'03
Toledo.....	18'17	8'98	9'34	"	0'39	0'60	1'34	0'58	0'87	0'98	2	1'22	0'03	0'03
Valencia.....	24'23	12'27	13'35	14'68	0'97	0'52	1'16	0'13	0'63	1'40	1'51	1'75	0'06	0'05
Valladolid.....	10'35	9'03	9'26	"	0'90	0'31	1'19	0'32	0'64	0'91	1'13	1'92	0'04	0'04
Vizcaya.....	21'94	13'32	14'35	17'40	1'77	0'31	1'34	0'51	1'30	1'09	1'07	1'51	0'08	0'12
Zamora.....	16'10	9'20	9'22	"	0'60	0'70	1'11	0'26	0'53	0'87	0'90	2'08	0'04	0'04
Zaragoza.....	19'66	12'81	12'85	12'79	1'01	0'66	1'31	0'20	0'67	1'61	1'34	2'22	0'06	0'05
Islas Baleares.....	23'24	12'35	"	16'22	0'46	0'52	1'34	0'35	0'64	1'27	1'68	1'49	0'05	0'06
Precio medio en toda España.....	20'39	11'17	12'54	15'88	0'73	0'61	1'29	0'36	0'81	1'20	1'27	1'95	0'06	0'05

		HECTÓLITRO. — Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO.....	Precio máximo.....	29'51	Tuy.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	10'39	Vitigudino.....	Salamanca.
CEBADA.....	Precio máximo.....	24'15	Vigo.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	3'40	Almodóvar.....	Ciudad-Real.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras publicas en orden de 2 del actual, he resuelto señalar el dia 21 del corriente, y hora de la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Valladolid á Soria y de Valladolid al confin de Segovia, por Portillo, en lo que respecta á esta provincia, conforme á la nota que se expresa al final.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales acompañará la cédula de vecindad, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 de los presupuestos.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto próximo pasado, en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia; debiendo acompañar á cada pliego carta de pago que acredite haber cumplido este requisito.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Valladolid 7 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Garcia Goyena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... á....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecucion de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Valladolid á Soria: 33.459 pesetas y 25 céntimos, presupuesto de acopios.

Idem de Valladolid al confin de Segovia, por Portillo: 13.830 pesetas y 90 céntimos, presupuesto de acopios.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 13 de Diciembre de 1876.

- Número 482 Alcalde constitucional.—Archidona.
483 Angeles Muñoz.—Badajoz.
484 Cura párroco.—Granada.
485 Gumerstado Alvarez.—Chandrejo.
486 Joaquin Fernandez.—Asturias.
487 Juan Fernandez.—Valencia.
488 Luisa de Barrocal.—Búrgos.
489 Leopoldo de Villar.—Toledo.
490 Maria Medina.—Barcelona.
491 Cipriano de Pablos.—Eseorial.
492 Victoriano Marin.—Barcelona.

Madrid 14 de Diciembre de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Indalecio Abril y Leon, Abogado del ilustre Colegio de esta capital, y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber que la expresada Corporacion, en sesion celebrada en el dia de la fecha, ha acordado admitir proposiciones por término de un mes, que empezará á contarse desde 1.º del próximo Diciembre, á las personas ó empresas que deseen tomar á su cargo el servicio de abastecimiento de aguas, clarificándolas en depósitos, y entubándolas en cañerías de hierro, para cuyo efecto les serán cedidas las que hoy son propiedad de la Corporacion municipal, bastantes para el surtido de la poblacion; pudiendo dirigirse los proponentes á la Secretaría municipal, donde les serán facilitados cuantos datos necesiten al efecto.

Lo que se hace notorio por medio del presente para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en el concurso.

Granada 23 de Noviembre de 1876.—Indalecio Abril. X—292

Alcaldía constitucional de Castro-Urdiales.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Cirujano titular de segunda clase para la asistencia al Hospital y familias pobres de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde esta fecha, acompañando á aquellas copia del título y cuantos documentos juzguen convenientes.

Castro-Urdiales 11 de Diciembre de 1876.—Leonardo Gomez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Castro-Urdiales.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido. Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escriba-

nía del autorizante se sustancia juicio necesario de testamentaria á bienes de la finada Doña Maria Gutierrez Rao, promovido por el Procurador D. Rafael Ibañez, en nombre de Don Vicente Soba, vecino de Samaan, en el que figuran como interesados, entre otros, D. Leonardo y D. Aniceto Soba Gutierrez, ausentes en ignorado paradero, á quienes se cita en forma para la práctica de las diligencias consiguientes á dicho juicio, en las que serán representados hasta que se presenten por sí ó por medio de apoderados con poder bastante por el Promotor fiscal del partido; pues así lo tengo mandado en citados autos de testamentaria.

Dado en Castro-Urdiales á 2 de Diciembre de 1876.—Joaquin Castro Ares.—De orden de S. S., Mauricio del Cueto y Palacio. X—289

Guernica.

D. Enrique de Arizpe y Yarza, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho de heredar á D. Anastasio de Arana y Goitia, natural de la villa de Lequeitio, que falleció el dia 14 de Octubre del año próximo pasado en alta mar regresando de Manila á Londres, en estado de soltero y abintestado, para que en el término de 20 dias, desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por medio de Procurador á deducirlo en forma en este Juzgado, acompañando los documentos en que lo fundaren; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, segun lo he mandado en providencia de este dia.

Dado en Guernica á 4 de Diciembre de 1876.—Enrique Arizpe.—Por mandado de S. S., José M. Echevarría. X—286

Jarandilla.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes y herencia intestada de Pedro Pinales Trujillo, vecino que fué de Jarais, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á expenderle; contándose dicho término desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Jarandilla á 24 de Noviembre de 1876.—Pedro M. Soto.—Por su mandado, Francisco Montero. X—293

Madrid.—Buenavista.

D. Luis Bahía de Urrutia, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente hago saber el fallecimiento intestado de Doña Aniana Morales y Rey, natural y vecina de Alcalá de Henares, ocurrido en este capital el dia 26 de Abril de 1873; y cito y llamo por este primer edicto y término de 30 dias á los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que acudan ante este Juzgado á deducirlo en las diligencias civiles promovidas por el Procurador D. Felipe Ruiz de la Peña, á nombre de D. Domingo, Doña Mariana, Doña Petronila y Doña Eladia Villalba y Morales, hijos de la finada, en solicitud de que se les declare herederos abintestado de la misma.

Dado en Madrid á 1.º de Diciembre de 1876.—L. Bahía de Urrutia.—Por mandado de S. S. y por la vacante de Vigil, Matías Aranda. X—281

Es copia.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano D. Joaquin Carretero, se sacan á pública subasta:

Una mula llamada Panadera, de 17 años de edad, de siete cuartas y seis dedos.

Otra mula llamada Gallarda, parda clara, cabos negros, de 17 años, siete cuartas y dos dedos.

Y una yegua llamada Cocinera, pelo negro hito, con algunos lunares blancos, edad 17 años, seis cuartas y media, tres dedos; tasada la primera en 320 rs., la segunda en 900, y la tercera en 160.

Y ocho fanegas ménos tres cuartillos de garbanzos, á 19 reales cada arroba.

Ciento cincuenta y ocho fanegas y cuartillo de cebada, á 19 reales cada fanega.

Diez y seis fanegas de guisantes, clase inferior, á 24 rs. fanega.

Cincuenta y tres y media fanegas de guisantes, de mejor calidad, á 28 rs. fanega.

Doscientos veinte y dos fanegas de trigo candéal, á 42 rs. fanega.

Treinta y una fanegas de trigo de segunda clase, á 36 rs. fanega, y una fanega de trigo pollero, clase inferior, en 40 rs.

Todo lo cual se halla en el pueblo de Bangas, provincia de Toledo; y para su remate se ha señalado el dia 29 del corriente, á las dos de su tarde, en la audiencia del dicho Juzgado y en la del de Toledo.

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—V.º B.º.—Luis Bahía.—El Escribano, J. Carretero. X—282

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita, llama y emplaza á todos los que se ercan con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Gabriel Herraiz y Baracaldo, natural que fué de esta villa, para que en el término de 30 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á deducir el de que se crean asistidos; advirtiéndose que el expediente ha sido promovido por los hijos del finado.

Madrid 13 de Diciembre de 1876.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Jacobo Recarey.—El actuario, Antonio Garcia. X—284

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte y á voluntad de sus dueños, se anuncia la venta en pública su-

basta de dos casas, sitas en esta Corte y su calle de Santa Bárbara, una señalada con el núm. 5 nuevo, 21 antiguo, de la manzana 317, y otra con el núm. 4 moderno, 9 antiguo, manzana 343; tasada la primera en 40.775 pesetas, y la segunda en 109.035, de cuyo valor se rebajarán las cargas. El remate tendrá lugar en la audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, ántes Salesas, el dia 17 de Enero próximo y hora de la una; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Madrid 13 de Diciembre de 1876.—V.º B.º.—Balda.—El Escribano, Luis Escobar. X—291

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que el lunes 20 del corriente mes, á la una de su tarde, se venden en pública subasta en este Juzgado, situado en el ex-convento de las Salesas, los bienes embargados á D. Rafael de Vera en autos ejecutivos que contra el mismo insta D. Nicolás Perez de Agreda, á saber:

Table with 2 columns: Item description and Price (Ptas. Cents). Items include: Dos paisajes en lienzo, marcos dorados, su tasacion... 40; Dos id. en lienzo, original de Lucas... 150; Otro en cobre, marco dorado, apaisado, es copia... 50; Otro lienzo sin marco, copia de Rubens... 50; Un sofá, 12 sillas y dos butacas tapizadas... 100; Una mesa jardinera con tablero de piedra... 35; Un espejo, marco dorado, de un metro de alto... 30; Un velador pequeño maqueado... 4; Un pupitre maqueado, sin útiles... 1250; Una caja del Japon... 20; Una mesa de despacho, chapada de caoba... 20; Un sillón de gutapercha... 6; Un ramo de coral blanco, sin labrar... 20; TOTAL... 53750

Advirtiendo que no será admitida proposicion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Y á fin de que llegue á noticia de cuantas personas quieran interesarse en la subasta, libro este edicto.

Madrid 7 de Diciembre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Nota. Dichos bienes están de manifiesto en la casa de Don Gregorio Morenas de Tejada, plaza del Progreso, núm. 20, entresuelo. X—290

Murcia.—Catedral.

D. Jerónimo Ros y Arroniz, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, y accidentalmente encargado del de primera instancia de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Marin Flores, alias Cayetano, hijo de Cayetano y Ana, natural y vecino del Esparragal, soltero, de 27 á 28 años de edad, jornalero, sin instruccion. Siendo de estatura alta, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, color moreno, barba poca y sin seña alguna visible, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento de esta capital y sitio destinado á los Juzgados municipales, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Juan Lopez Villanueva; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades é individuos de policia judicial procedan á la prision del sujeto referido, trasladándole á la cárcel de este partido y á mi disposicion.

Murcia 30 de Noviembre de 1876.—Jerónimo Ros.—Por su mandado, Abelardo Valero.

Madrid.—Buenavista.

El Doctor D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se cita, llama y emplaza á Gregorio Dieguez Fernandez, alias Rodas, natural y vecino de Sentilla, término municipal de Cuello, casado, labrador, de 50 años de edad, estatura regular, cabello y barba negros, usa bigote, ojos tambien negros, nariz regular, color moreno; viste chaqueta y chalco de tela y pantalón de somate viejos, á fin de que dentro del término de 40 dias comparezca en este partido á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo formada sobre robo de vino en la bodega de Manuela Garcia, vecina del Piñero; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su captura y remision á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Rivadavia á 2 de Diciembre de 1876.—Luis Gomez Seara.—De orden de S. S., Gumersindo Rodriguez.

Salas de los Infantes.

D. Hilarion Camarero Moreno, Juez en cargos del Juzgado de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Moreno Manchado, soltero, soldado del ejército nacional, natural de Rabanera del Pinar, y de ignorado paradero, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, como único heredero de su padre Vicente, se presente en este Juzgado á otorgar en favor de la Sociedad de Artesanos de Búrgos la correspondiente escritura

de cesion de bienes que para pago de un crédito fueron embargados á su padre y él espontáneamente ha cedido; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 4.º de Diciembre de 1876.—Hilarión Camarero Moreno.—Por su mandado, Lúcio Valmeseda. X—283

Tolosa.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de Tolosa.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Ignacio Aramburu, natural y vecino que fué de Alquiza, y que á la edad de 63 años falleció el 4 de Octubre de 1873 en dicha villa de Alquiza sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á deducirlo por medio de Procurador legalmente autorizado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito á instancia de sus hijos. Si así lo hacen se les administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 9 de Diciembre de 1876.—Eduardo de Urrecha.—Por mandado de S. S., Basilio Azcune. X—287

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hipotecario de España.

El día 2 de Enero de 1877, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 42, y á las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias de la emision de 9 de Agosto de 1873 que deben ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administracion.

Las cédulas designadas por la suerte se pagarán á la par desde el día 1.º de Abril de 1877, dejando en el mismo día de abonarse los intereses ó cupones correspondientes á las que resulten amortizadas.

Los números de las cédulas premiadas se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Lo que por acuerdo del Consejo de administracion, y en conformidad á los artículos 104, 114, 115, 116 y 117 de los estatutos, se pone por este anuncio en conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 15 de Diciembre de 1876.—El Secretario general, Enrique Lamartinière. X—288

La Benéfica.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Núm. 567.—En la villa de Madrid, á 11 de Noviembre de 1876, ante mí D. José Camacha, vecino y Notario del ilustre Colegio de esta capital, y de los testigos que se mencionarán, comparecieron:

Los Sres. D. Francisco de la Cruz Barrasa y Calderon, habitante en la calle de San Andrés, núm. 4 duplicado, cuarto entresuelo, casado, Abogado.

D. Joaquín Vellando y Vazquez, con habitacion en la calle de Vergara, núm. 6, cuarto tercero, Abogado y propietario.

D. Luis Ruiz de Robollada y Vellando, habitante en la calle de Luzon, núm. 41, cuarto segundo izquierda, casado, corredor de comercio.

D. Martín Vazquez y Rodriguez, con domicilio en la calle de Manuel, núm. 4, cuarto principal, casado, dueño de carruajes de punto.

Y D. Niceto Gonzalez de Prado, con habitacion en la calle de Tudescos, núm. 6, cuarto principal, casado, Farmacéutico. Los cinco señores comparecientes vecinos de esta Corte y mayores de edad, exhibiendo y recogiendo sus cédulas personales, dadas respectivamente por los Alcaldes municipales, la del primero por el del distrito de la Universidad en 27 de Octubre último con el núm. 3.709; la del segundo por el del distrito de Palacio en 28 de Octubre último con el número 4.232; la del tercero por el del distrito tambien de Palacio en 20 de Octubre último, con el núm. 2.143; la del cuarto por el del distrito de Palacio en 9 del presente mes, con el número 6.164; y la del quinto y último por el del Centro en 26 de Octubre próximo pasado, con el núm. 3.443.

Asegurado hallarse en la libre administracion de sus bienes, en el pleno goce de los derechos civiles y con capacidad legal, á mi juicio, para otorgar esta escritura de Sociedad anónima, y expusieron los siguientes hechos:

Antecedentes.—Primero, que siendo el D. Francisco de la Cruz Barrasa y Calderon el iniciador de un proyecto para establecer en España una Sociedad de seguros á prima fija con el título de *La Benéfica*, á imitacion de las establecidas en otros naciones, con los objetos que expresa la base segunda de esta escritura, se presentó á sus amigos los Sres. D. Joaquín Vellando, D. Luis Ruiz de Robollada, D. Martín Vazquez y Don Niceto Gonzalez de Prado á invitarlos para que, previa la formacion de estatutos y demás trabajos, se pudiese establecer dicha Sociedad para con los elementos de relaciones que contaban y demás, y bajo las condiciones que se estipulasen, querian asociarse á fin de instaurar la expresada Sociedad, exhibiendo al efecto todos sus trabajos y estudios sobre el particular.

Reconocida por dichos señores la bondad del proyecto, así como los fines benéficos y humanitarios del mismo, si bien tuvieron en cuenta las dificultades que habian de presentarse, no vacilaron en aceptarlo.

Formalizados los correspondientes estatutos y reglamentos que han de servir de base para la formacion y constitucion de la indicada Sociedad, hallándose conformes con ellos los señores comparecientes, todos unánimemente formalizan esta escritura bajo las bases, cláusulas y condiciones siguientes:

1.º El domicilio de la Sociedad estará en esta capital, en conformidad con lo que dispone el art. 3.º de los estatutos formados al objeto, y en donde deberán ventilarse todas las cuestiones judiciales que pudieran ocurrir.

2.º El objeto de esta Sociedad en primer término, es el de indemnizar á los viajeros por los daños personales que puedan sufrir en todos los accidentes desgraciados de un siniestro en las vías férreas de España, mediante á un premio de seguro, que será el que determinen las tarifas, y se dividirán en primera, segunda y tercera clase. Además habrá billetes de seguros de ida y vuelta para los puntos en que las Empresas de ferro-carriles los tengan establecidos. Finalmente, habrá

tambien billetes de abono valederos por un mes, tres, seis y un año. Las expresadas tarifas podrán modificarse segun convenga.

3.º La denominacion ó título de la Sociedad será el de *La Benéfica*, segun el art. 1.º de dichos estatutos. La duracion noventa años, segun tambien determinan los mismos estatutos, y su capital social será el de 2.500.000 pesetas, equivalentes á 40 millones de reales, divididos en 10.000 acciones nominativas de á 250 pesetas cada una, cuyo primer desembolso será el de 25 por 100, y los demás en la forma y plazos que acuerde el Consejo de administracion, con un interés fijo de un 6 por 100 anual, más los dividendos que en concepto de utilidades puedan resultar á favor de los mismos, conforme con lo que determinan los expresados estatutos.

4.º El régimen administrativo y las atribuciones que corresponden al Consejo de administracion, Director adjunto, Director gerente y Secretario, igualmente que las facultades de la junta general y las épocas de su convocatoria, que será anual, son las que detalladamente se expresan en los mismos estatutos y reglamento.

5.º Se señala el 20 por 100 de las utilidades líquidas de la Sociedad para la formacion de un fondo de reserva de 750.000 pesetas con arreglo al art. 48 de los estatutos.

6.º La Sociedad se disolverá en el caso de pérdida de las dos terceras partes del capital social, conforme con el art. 60 de los estatutos.

7.º Los balances se harán anualmente el día 31 de Marzo de cada año, con la aprobacion del Consejo de administracion, y será presentado á la junta general de accionistas el 1.º de Abril, que es el designado para la celebracion de las juntas generales, en las que deberá tambien acordarse los dividendos que hayan de hacerse y la aprobacion de las propuestas hechas por la Sociedad segun los repetidos estatutos.

8.º Que en el caso de que el estado de la Sociedad fuese próspero, ó por lo ménos tuviese vida el respectivo derecho de los socios, en caso de defuncion de uno ó más de ellos se transmitirá á sus herederos. Pero en ningun caso podrán retirar la participacion que tengan hasta que llegue la liquidacion, salvo el caso de que de comun acuerdo con los socios existentes convengan en la forma de hacerlo; y si esta no tuviere lugar, les queda á los herederos la facultad de disponer de sus derechos en la forma que previene la cláusula siguiente.

9.º Los señores comparecientes se obligan á no disponer en todo ó en parte de la participacion que tienen en esta Sociedad; pues en el caso de que alguno tratase de enajenar sus derechos, solamente podrá hacerlo cuando los otros socios no quieran adquirirlos, que podrán hacerlo tomando como tipo el importe de lo que pueda corresponderle en el fondo de reserva que exista, y además un 6 por 100 sobre el mismo; y solamente en el caso de que no les conviniese á los socios la adquisicion podrán disponer libremente los herederos del socio ó socios fallecidos. Para el caso de que no existiese ningun fondo que sirva de tipo para la mencionada enajenacion, será potestativo en el tenedor de estos derechos el cederlos en la forma que más le convenga.

10.º Que estando las indemnizaciones en proporcion con la cantidad que por el concepto de seguro ha de satisfacer el viajero, aquellas tendrán lugar precisamente en la forma que determinen las tarifas de indemnizaciones.

11.º La participacion de las utilidades líquidas que correspondan á los socios fundadores en conformidad á lo dispuesto en el art. 48 de los estatutos, se entiende que es por partes iguales, ó sea una quinta parte de las mismas á cada uno, pues tienen un derecho perfectamente igual.

12.º Los comparecientes se obligan á gestionar con las Empresas concesionarias de los ferro-carriles la forma de su planteamiento, á fin de establecer las relaciones debidas al más perfecto servicio de esta Sociedad, teniendo en cuenta la idea benéfica y humanitaria que encierra el proyecto.

13.º Los cinco socios señores comparecientes se obligan á contribuir cada uno de por sí con los intereses que se acuerde por los mismos para la instalacion de la Sociedad y demás gastos que puedan ocurrir al objeto propuesto.

14.º Los acuerdos que tome la Sociedad será por mayoría de votos, quedando obligada la minoría á cumplirlos, respetarlos y ejecutarlos.

15.º Si la presente Sociedad se disolviese por cualquier motivo, gozando como gozan los comparecientes de iguales derechos, quedan en libertad de juntos ó separadamente poder establecer otra Sociedad con igual nombre y objeto.

Bajo cuyas bases, cláusulas, estatutos referidos y condiciones dejan constituida dicha Sociedad, y se obligan á su cumplimiento, bajo la responsabilidad de los gastos, daños y perjuicios que irrogaren.

Y yo el Notario advierto á las partes que la copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina de liquidacion del impuesto hipotecario para su pago en el término de 30 días, bajo las penas establecidas en la legislacion del ramo.

Asimismo les advierto que debe presentarse en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, en el término de 15 días, bajo la pena de no producir accion y la multa correspondiente, y que su constitucion, se hará constar, segun lo prevenido por la ley de 19 de Octubre de 1869, por medio de la oportuna acta notarial.

En cuyo testimonio, satisfechos del conocimiento respectivo, así lo otorgan, á quienes doy fé conozco, y firman con los testigos instrumentales, que lo son D. Luciano Garcia Teruel y D. Gabriel Ballesteros y Portagás, de esta vecindad, que aseguran no tener impedimento para serlo; y advertidos todos del derecho de leer por sí esta escritura, optaron por que yo la leyera, y la lei integra, de todo lo cual doy fé.—Francisco de la Cruz Barrasa.—Joaquín Vellando.—Luis R. de Robollada.—Martín Vazquez.—Niceto Gonzalez de Prado.—Luciano Garcia Teruel.—Gabriel Ballesteros.—Signado.—José Camacha.

Yo el dicho Notario presente fui, y en fé de ello y de quedar el protocolo en el sello 11.º, con nota de esta segunda copia, primera para presentar en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, en un pliego del sello 4.º, señalado con el núm. 20.215, y tras del 4.º, con los de 2.300.000, 30 y 31, lo signo y firmo en Madrid, día de su otorgamiento.—Hay un signo.—José Camacha.—Hay una rúbrica.

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominacion, objeto, domicilio y duracion.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima por acciones, titulada *La Benéfica*.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto la aseguracion á prima fija contra accidentes de ferro-carriles, la marítima, la de los transportes terrestres y sobre la vida, en los términos siguientes:

1.º Seguros contra accidentes de ferro-carriles por medio de indemnizacion pecuniaria en caso de muerte y daño cor-

poral de los viajeros asegurados y cuyos daños ocurran por efecto de descarrilamiento, choques, roturas de los carruajes, incendios, explosiones, hundimientos de puentes, desprendimiento de túneles, trincheras y terraplenes, descuidos y faltas de los empleados, y en general de todos los demás accidentes, exceptuando los que sean causados por fuerzas armadas insurrectas ó los que procedan de suicidio ó imprudencia temeraria de los mismos asegurados.

2.º Seguros contra riesgos y accidentes marítimos de buques y cargamentos.

3.º Seguros de las mercaderías por los riesgos de los transportes terrestres.

Y 4.º Seguros sobre la vida para constituir rentas vitalicias, sean perpétuas, temporales ó diferidas; para dejar capitales á la muerte, obtener socorros en caso de enfermedad y pensiones en el de inutilizacion, vejez, viudez ú orfandad.

Por ahora, y hasta que el estado de la Sociedad lo permita, se establecerá únicamente el seguro contra accidentes de ferro-carriles.

En cada una de estas aseguraciones las pólizas ó contratos de los seguros especificarán las circunstancias que dan derecho á la indemnizacion, la cantidad de esta segun los daños ocurridos ó el procedimiento de liquidacion para hallar su importe.

Las tarifas podrán calcularse con participacion ó sin participacion de los asegurados en los beneficios de su respectiva aseguracion.

La Sociedad podrá hacer operaciones de banca, crédito y demás necesarias para la administracion, movimiento y colocacion de fondos, á fin de obtener interés de sus capitales ó imposiciones y realizar el objeto de su institucion.

Es tambien objeto de la Sociedad prestar á los viajeros asegurados que resulten heridos en los siniestros los consueos y auxilios de la ciencia por medio de sus empleados y Profesores Médicos, así como extender estos beneficios á los empleados de las líneas de ferro-carriles é individuos del Ejército, mediante convenios especiales que la Sociedad establecerá con las Compañías de ferro-carriles y el Gobierno.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad será en Madrid.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad será de 90 años, sin perjuicio de aumentar ó disminuir este plazo, segun lo acuerde la junta general de accionistas, constituida conforme á lo que dispone el art. 42.

TÍTULO II.

Capital social.

Art. 5.º El capital social se fija en 2.500.000 pesetas, representado por 10.000 acciones de á 250 cada una.

Art. 6.º Estas acciones gozarán de un interés fijo de 6 por 100 al año, pagaderos por semestres, y obtendrán además un dividendo del 25 por 100 de las ganancias líquidas, sin perjuicio de los dividendos extraordinarios que puedan repartirse en razon á los beneficios obtenidos.

Art. 7.º Los intereses y dividendos se pagarán al portador del coupon y de la accion respectivamente cuando estas hayan sido emitidas, y hasta tanto á los tenedores de las carpetas provisionales.

El Consejo de administracion podrá, cuando lo juzgue conveniente, exigir que las acciones al portador se presenten al mismo tiempo que los cupones para el cobro de los intereses y dividendos. Los intereses y dividendos no reclamados prescriben en beneficio de la Sociedad al terminarse el tercer año, contados desde la fecha en que eran exigibles.

Art. 8.º Las acciones estarán representadas por carpetas provisionales, expresándose en ellas el número de las acciones definitivas que han de ser al portador; se cortarán de un libro talonario, estarán numeradas, y firmadas por dos Consejeros y el Director, y llevarán el sello de la Sociedad.

Art. 9.º Todo tenedor de acciones podrá solicitar su conversion en inscripciones nominativas, que serán cortadas de un registro talonario, y estarán autorizadas en la forma expresada en el artículo anterior.

Art. 10.º La cesion de las carpetas provisionales ó inscripciones nominativas se efectuará por una transferencia firmada por el cedente ó sus apoderados en los registros de la Sociedad, con intervencion de Corredor de cambios ó Agente de Bolsa.

La Sociedad no es en ningun caso responsable de la validez de las transferencias.

Art. 11.º La posesion de una ó varias acciones impone la obligacion de someterse á los estatutos y reglamentos de la Sociedad y á las decisiones de la junta general.

Art. 12.º Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningun pretexto embargar ó exigir retencion de los bienes ó valores de la Sociedad, ni solicitar su venta ó particion judicial, ni intervenir en ningun caso en la administracion. Deben para ejercer sus derechos conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las decisiones de la junta general, tomadas en conformidad con estos estatutos.

Art. 13.º Sobre las 10.000 acciones que forman el capital social se realizará desde luego el 25 por 100; y los dividendos sucesivos hasta el completo de su importe, si hubiera necesidad de exigirlos, se hará en la forma y plazos que acuerde el Consejo de administracion, previo anuncio en la GACETA oficial.

Art. 14.º Hasta que esté cubierto el importe total de las acciones, estas estarán representadas por carpetas provisionales nominativas, segun lo dispuesto en el art. 3.º, en las que constarán los pagos verificados á cuenta.

Art. 15.º Todo suscriptor de acciones que no verifique el pago de los dividendos en las épocas marcadas, satisficrá el 6 por 100 de interés por el tiempo transcurrido, y al año quedarán á beneficio de la Sociedad los desembolsos que hubiere satisfecho anteriormente; pudiendo aquella emitir nuevamente el número de acciones que se encuentran en este caso; ó amortizarlas si hubiere fondo suficiente de amortizacion, para completar la parte de capital que representen. En el caso de que las acciones no pudieran amortizarse, el accionista moroso, además de perder todo derecho á los desembolsos hechos, quedará sujeto á la responsabilidad que le impone el art. 233 del Código de Comercio.

TÍTULO III.

Direccion y administracion de la Sociedad.

Art. 16.º La administracion de la Sociedad estará á cargo de un Consejo de administracion, un Director gerente, un Director adjunto y un Secretario.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 17.º El Consejo de administracion se compondrá del Director gerente y de los Consejeros. Estos serán nombrados por los socios fundadores, y ratificado su nombramiento en la primera junta general de accionistas.

Todos los individuos salientes pueden ser reeligidos indefinidamente.

El Presidente del Consejo será nombrado por este y ratificado su nombramiento en igual forma, disfrutando 40.000 rs. anuales por gastos de representacion.

Art. 18. En el caso de defunción ó de retirarse alguno de los Consejeros, los restantes deben proceder á su reemplazo, y la elección que verifiquen se someterá á la aprobación de la primera junta general.

El Consejero nombrado de esta manera durante el curso del ejercicio de un Consejo sustituirá al que reemplace sólo por el tiempo que faltare á este para terminar su cargo.

Art. 19. La junta general de accionistas elegirá los miembros del Consejo de administración para un período de cinco años. Terminado este plazo, el Consejo se renovará cada año por quintas partes por sorteo.

Una vez renovado el primer Consejo de administración, su reemplazo se efectuará cada año siguiendo la misma proporción y por orden de antigüedad.

Art. 20. El Director gerente será Vocal nato del Consejo de administración con voz y voto, siendo parte del mismo.

Art. 21. El Secretario de la Sociedad lo será del Consejo de administración, sin voz ni voto.

Art. 22. Los Consejeros se reunirán todos los meses en el domicilio de la Sociedad, además de las veces que sean convocados por el Director gerente ó quien haga sus veces, si así lo exigen los intereses de la Sociedad.

Los acuerdos del Consejo serán válidos siempre que se reúnan las dos terceras partes de los Consejeros. En este caso los acuerdos deben tomarse por unanimidad.

No puede votarse por medio de delegación.

Se extenderá por el Secretario de la Sociedad un acta de cada una de las sesiones del Consejo, en la cual se consignará los nombres de los miembros presentes á las mismas.

Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos.

Los individuos disidentes podrán consignar sus opiniones en el acta.

En caso de empate el voto del Presidente decidirá.

Las actas, después que hayan sido leídas y aprobadas, en la sesión siguiente á más tardar, se firmarán por el Presidente ó por quien haga sus veces, y por uno de los individuos que hayan asistido á la sesión.

Las copias ó extractos de las actas que hayan de presentarse ante los Tribunales ó para cualquier otro objeto, deberán certificarse por dos Consejeros.

Art. 23. Dentro de los límites establecidos por la ley, el Consejo de administración está investido de los más amplios poderes para la gestión de los asuntos sociales: representa á la Sociedad activa y pasivamente en el ejercicio de todo y cualquiera derecho, acciones y obligaciones, de una manera general y completa.

Podrá transigir, contratar y cancelar todas las cuestiones que puedan surgir.

Art. 24. El Consejo podrá, si lo juzga conveniente, conceder á los agentes y empleados de la Sociedad, á título de gratificaciones, remuneraciones eventuales.

Art. 25. El Consejo de administración tendrá derecho á una remuneración de 15 por 100 de los productos líquidos de cada ejercicio, con arreglo al art. 43, y además 100 rs. por cada sesión á que asistan.

Los Consejeros se repartirán la remuneración indicada por partes iguales.

Art. 26. Los miembros del Consejo no contraen, por razón de su cargo, obligación personal alguna, ni solidaria ni colectivamente á los compromisos de la Sociedad.

Únicamente responden del desempeño de su cargo con arreglo á los estatutos.

DE LA DIRECCION.

Art. 27. El Director gerente, el Director adjunto, Abogado consultor y Secretario, serán nombrados por los socios fundadores, y conservarán en la Caja social, durante el tiempo que desempeñen dichos cargos, 20 acciones el primero, 15 los segundos y 10 el último. Estos nombramientos serán sometidos á la aprobación del Consejo.

Art. 28. Al Director gerente corresponde dirigir el servicio administrativo de la Sociedad con arreglo á los presentes estatutos, de acuerdo con la junta general de accionistas y Consejo de administración.

Ejercer la vigilancia sobre todos los empleados de la Sociedad, así como su nombramiento y separación; llevar la firma de la Sociedad y su representación, dirigir la correspondencia y el empleo de los fondos sociales, autorizado por el Consejo de administración.

Convocar al Consejo una vez al menos cada mes, y cuantas veces sea necesario consultarle, exigiéndole el interés de la Sociedad.

Art. 29. El Director adjunto sustituirá al Director, y estará á sus órdenes para el servicio de la Sociedad.

Art. 30. El Secretario es Jefe de la sección de correspondencia, llevará el libro de actas del Consejo de administración y estará inmediatamente á las órdenes del Director gerente.

TÍTULO IV.

Juntas generales.

Art. 31. La junta general regularmente constituida representa la totalidad de los accionistas.

Los acuerdos tomados con arreglo á los estatutos son obligatorios para todos los accionistas sin excepción alguna.

Art. 32. La junta general se reunirá en sesión ordinaria todos los años en el mes de Abril, en el domicilio social. Celebrará además sesiones extraordinarias siempre que el Consejo de administración lo juzgue necesario, ó que un número de accionistas que reúnan la cuarta parte del capital social lo solicite.

Art. 33. Las convocatorias ordinarias y extraordinarias se harán por el Consejo de administración con un mes de anticipación, publicándose el anuncio en la Gaceta oficial y Diario de Avisos.

Art. 34. Para asistir á las juntas generales es necesario depositar, cuando menos, 10 acciones en las Cajas de la Sociedad, 15 días antes del fijado para la reunión de la junta.

Se entregará á cada uno de los depositarios un certificado á su nombre, en el que constará el depósito efectuado.

Las inscripciones de depósitos mencionadas en el art. 9.º, se considerarán como certificados de depósito.

La lista de las personas que tienen derecho á asistir á las juntas se formará por el Consejo de administración, expresando el nombre de los accionistas y el número de acciones y votos que le pertenecen, según el depósito hecho.

La misma mención se hará en las tarjetas de entrada á las juntas.

Art. 35. El derecho de asistencia á la junta general únicamente puede delegarse en favor de persona que tenga por sí mismo el derecho de asistir á ella.

Las mujeres casadas, los menores de edad, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho á asistir á la junta general, podrán ser representados respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores y por los Administradores respectivos, con tal de que estos estén autorizados con poder suficiente.

Art. 33. La junta general se considerará legalmente constituida, y serán válidas sus decisiones, cuando los accionistas presentes ó representados reúnan la cuarta parte del capital social, salvo lo establecido en el art. 37.

Art. 37. Si las condiciones exigidas en los artículos 34 y 35 para la constitución de las juntas generales no se llenaran en la primera convocatoria, se hará una segunda en la misma forma. En este caso, el plazo entre la convocatoria y la reunión de la junta se reducirá á 15 días, y á cinco el señalado para depósito de acciones.

Los acuerdos que se tomen por todos los accionistas presentes de la segunda junta serán válidos, cualquiera que sea el número de acciones que representen; pero esto se entenderá únicamente respecto de los asuntos para los cuales hayan sido convocados.

Art. 38. Presidirá las juntas generales el Presidente del Consejo de administración, y á falta de este el Consejero que el Consejo designe al efecto.

Desempeñarán las funciones de escrutadores dos personas inscritas con mayor número de acciones en la lista de presentes, y si se negasen á ello, los que les siguen en el orden de la lista.

El Presidente y los escrutadores elegirán el Secretario.

Art. 39. El Consejo de administración fijará el orden del día, y no podrá deliberarse sobre ningún otro asunto que no esté comprendido en ella.

Art. 40. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes ó representados.

Diez acciones dan derecho á un voto. Nadie podrá tener por sí ni delegado más de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que tenga depositadas; pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hubieren encargado su representación, siempre que no exceda por cada uno de los representados de los 10 votos que quedan designados; bien entendido que ninguno de los asistentes podrá reunir más de 60 votos, contándose los que le corresponden por derecho propio y por delegación.

Art. 41. La junta discutirá y votará sobre la Memoria del Consejo de administración acerca del estado de los asuntos sociales.

Aprobará ó desechará las cuentas, votará acerca del estado de los inventarios, de la distribución de las utilidades y sobre todos los asuntos puestos á la orden del día.

Concederá al Consejo de administración las facultades extraordinarias que pudiera necesitar.

Elegirá los Consejeros, y decidirá acerca de los nombramientos provisionales hechos conforme al art. 18.

Art. 42. A propuesta del Consejo de administración, la junta general podrá resolver:

- 1.º Acerca del aumento ó disminución del capital social.
- 2.º Sobre la contratación de préstamos.
- 3.º Sobre la prórroga ó disolución anticipada de la Sociedad.
- 4.º Sobre la transformación de la Sociedad ó fusión con otra Compañía autorizada por las leyes; pero las juntas generales que hayan de deliberar sobre estos diversos puntos no podrán hacerlo válidamente si los accionistas presentes no reúnan las dos terceras partes del capital social.

Art. 43. Las deliberaciones y resoluciones de la junta general se consignarán en actas, en un registro especial, firmadas por los miembros que formen la mesa conforme á lo dispuesto en el art. 38.

La lista en que conste el número de individuos que han asistido á la junta y el número de acciones y votos que tienen se unirá á la minuta del acta.

Esta lista y el acta la firmarán también los individuos de la mesa.

Art. 44. Cuando haya necesidad de acreditar algún acuerdo de la junta general se sacará una copia del libro de actas, certificada por dos Consejeros.

TÍTULO V.

Cuentas anuales.

Art. 45. El Consejo de administración cuidará de que se haga todos los años el día 31 de Diciembre un inventario general del activo y del pasivo de la Sociedad. Este inventario se presentará á la junta general de accionistas en su reunión ordinaria del mes de Abril siguiente.

Art. 46. Los gastos de instalación, los generales y de administración y las indemnizaciones de siniestros que ocurran antes de que los productos recaudados por premios de seguros basten para sufragarlos, se suplirán con el capital recaudado por la emisión de acciones; y asimismo esta parte del capital suplirá también el interés y amortización de los capitales tomados á préstamo, y en general todas las cargas sociales de cualquier clase que sean, y que sea necesario satisfacer por falta de recaudación de premios.

Art. 47. De los productos brutos de la recaudación se hará la deducción de las comisiones, corretajes, timbre, seguros, extornos y demás gastos especiales á la contratación de los seguros, así como de los generales de la Sociedad, intereses y amortizaciones de préstamos, rentas vitalicias y demás obligaciones, como también la parte que deba constituirse en fondo de previsión de siniestros, según los cálculos de probabilidades; y el excedente constituirá el producto líquido.

Art. 48. Obtenido el producto líquido, según dispone el artículo precedente, se repartirá:

- 1.º Veinticinco por 100 para la amortización de acciones.
- 2.º Veinticinco por 100 para el dividendo prevenido en el artículo 6.º
- 3.º Quince por 100 para reparto del Consejo.
- 4.º Veinte por 100 para reconstituir el capital invertido en los anticipos y gastos de instalación, y una vez reconstituido dicho capital, para formar un fondo de reserva: cesará este descuento cuando el fondo de reserva haya llegado á la cifra de 750.000 pesetas, y volverá á restablecerse cuando esta cifra baje de la citada suma.

5.º El resto, á distribuir entre los socios fundadores.

Art. 49. Los dividendos extraordinarios cuya distribución haya sido autorizada por la junta general se pagarán en el primer mes siguiente á esta.

TÍTULO VI.

Fondos en previsión de siniestros y de reserva.

Art. 50. Los fondos en previsión de siniestros se formarán:

- 1.º Para los seguros contra accidentes de ferro-carriles, reservando de las primas recaudadas el tanto por 100, que según los cálculos de probabilidades, fundados en la estadística del movimiento de viajeros y siniestros sea necesario para pagar las indemnizaciones.

2.º Para las rentas vitalicias y seguros en caso de muerte, así como para las combinaciones y seguros que de ellas se derivan, reservando de los capitales ó primas pagadas por los rentistas y asegurados la parte que, con arreglo al cálculo de probabilidades, la ley de mortalidad y el tipo de interés de liquidación propuestos por la Dirección y aprobados por el

Consejo de administración, sea necesaria para pagar los capitales asegurados, el interés y amortización anual en las rentas vitalicias.

3.º Para los seguros marítimos, la parte que por cálculos probables y aproximados pueda exigir el pago de siniestros copocidos y en curso de reparaciones, salvamento ó liquidación, y además la suma que al terminar el año sería preciso desembolsar si se cedieran en reaseguro y á los mismos premios todos los riesgos pendientes en aquella fecha.

Art. 51. El fondo de reserva se destina á hacer frente á los gastos y pérdidas imprevistas ó extraordinarias, á cubrir los déficits que pudieran resultar en los fondos de previsión por error de cálculo ó exceso de siniestros, y á suplir en los años ó ejercicios anuales que arrojen pérdidas la parte necesaria para cubrir las cargas sociales de todas clases y el servicio anual de amortización.

Art. 52. El fondo de reserva, así como todo el activo social, una vez amortizado el capital de las acciones, pertenecerá á los socios fundadores.

TÍTULO VII.

De las tarifas, pólizas y contabilidad de los seguros y reglamentos especiales.

Art. 53. La sección de seguros contra accidentes de ferro-carriles y sobre la vida calculará, según los datos, tablas de mortalidad y fórmulas que se consideren mas aproximadas, las tarifas que deberán regir en cada una de las combinaciones ó clases de seguros de su competencia, y el importe ó máxima de las indemnizaciones y sumas aseguradas. Estas tarifas, revisadas y aprobadas por el Director, se someterán á la aprobación definitiva del Consejo de administración, quien determinará asimismo la extensión en que, por más ó por menos, podrá modificarlas la Dirección para hacer frente á las exigencias ó oscilaciones del mercado.

Art. 54. Las tarifas de los seguros marítimos y el máximo asegurable en cada buque por viaje, podrán modificarse por la Dirección, según los precios corrientes en los puertos, la confianza que merezcan los buques, sus armadores y Capitanes, los aumentos accidentales de riesgos, las clases de cargamento, las estaciones y las condiciones especiales que exijan los asegurados. En los casos de modificaciones muy importantes, la Dirección dará cuenta de ellas al Consejo de administración.

Art. 55. Cada sección redactará y propondrá á la Dirección las condiciones de las pólizas correspondientes á sus seguros respectivos, y revisadas y aprobadas por el Director, se someterán á la aprobación del Consejo de administración.

Art. 56. Cada sección llevará la contabilidad especial y auxiliar de la general de sus respectivas operaciones, formará las estadísticas y extenderá los modelos á que deba ajustarse la contabilidad de las comisiones y agencias, poniéndose al efecto de acuerdo con la sección de contabilidad general, y ateniéndose á las órdenes y aprobación del Director gerente.

Art. 57. Las tarifas, condiciones principales de las pólizas y demás circunstancias especiales de los seguros se publicarán en prospectos, ó bien se comunicarán por circulares é instrucciones á los comisionados, cuando no se considere conveniente una gran publicidad.

Art. 58. Los reglamentos é instrucciones para la organización del servicio facultativo de sanidad en los ferro-carriles, la intervención en toda clase de siniestros, la inspección y desarrollo administrativo de cada servicio, se ordenarán por la Dirección con sujeción á los presentes estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración.

TÍTULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Modificación de los estatutos.—Disolución.—Liquidación de la Sociedad.—Litigios.

Art. 59. Si la experiencia hiciere conocer la necesidad de introducir algunas modificaciones ó adiciones en los presentes estatutos, la junta general de accionistas podrá efectuarlo en la forma prescrita en el art. 42.

El Consejo de administración adoptará las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones acordadas al efecto por la junta general.

Art. 60. En el caso de pérdida de las dos terceras partes del capital social, podrá acordarse la disolución de la Sociedad por la junta general antes de la espiración del plazo fijado para su duración.

Se aplicarán en este caso las disposiciones de los artículos 33, 38 y 42, relativos á la convocatoria y á las condiciones de validez de la junta general.

Art. 61. Amortizado el capital social cesará la Sociedad anónima, y los socios fundadores que existan ó sus herederos procederán á la incautación de los fondos y efectos existentes, á tenor de lo que expresa el art. 52.

Los fundadores podrán formar una Sociedad nueva colectiva ó comanditaria para continuar el seguro. Pero de ningún modo podrán constituir otra Sociedad anónima, cualquiera que sea su denominación.

Art. 62. Las dificultades que puedan surgir entre la Sociedad y uno ó más accionistas, ó entre el Consejo de administración y uno ó más de sus miembros, se someterán á árbitros arbitradores ó amigables componedores, en la forma que acuerden las partes.

Art. 63. Toda acción judicial contra la Sociedad deberá entablarse en Madrid, domicilio legal de la misma, ante la jurisdicción ordinaria, con sujeción á la legislación civil ó mercantil, según corresponda atendida la naturaleza de los asuntos objeto de la demanda.

Madrid 1.º de Noviembre de 1876.—Luis R. de Rebolledo.—Francisco de la Cruz Barrasa.—Joaquín Vellando.—Niceto Gonzalez de Prado.—Martín Vazquez.

Corresponde con los estatutos, impresos originales, que me ha exhibido y recoge D. Ramon Aguado y Oria, de esta vecindad, por lo que firma, de que doy fé, y á que me remito.

Y para que conste, yo D. José Camacho, vecino y Notario del ilustre Colegio de esta capital, doy el presente en cinco pliegos de papel blanco reintegrado del sello correspondiente que signo y firmo en Madrid á 13 de Diciembre de 1876.—Recebi el original, Ramon Aguado y Oria.—José Camacho.

ACTA.

Núm. 593.—En la villa de Madrid, á 23 de Noviembre de 1876, yo D. José Camacho, vecino y Notario de este ilustre Colegio, he sido requerido por los Sres. D. Francisco de la Cruz Barrasa y Calderon, casado, abogado; D. Joaquín Vellando y Vazquez, viudo, Abogado y propietario; D. Luis Ruiz de Rebolledo y Vellando, casado, corredor de comercio; D. Martín Vazquez y Rodriguez, casado, dueño de carruajes de punto, y D. Niceto Gonzalez de Prado, casado, farmacéutico.

Los cinco señores requeridos de esta vecindad, y mayores de edad; exhibiendo y recogiendo sus respectivas cédulas per-

sonales, dadas por los Alcaldes de los distritos municipales, la del primero el de la Universidad con el núm. 3.709, en 27 de Octubre último; la del segundo del de Palacio en 28 del mismo mes, núm. 4.332; la del tercero del mismo distrito en 20 del propio mes y núm. 2.448; la del cuarto del de Palacio en 9 del corriente mes y año, núm. 6.104, y la del quinto del Centro, núm. 3.443, en 26 de Octubre próximo pasado; estos cinco señores como socios de la sociedad anónima titulada La Beneficencia:

Y como suscritores á la misma los Sres. D. Bernabé Arquiza y Gonzalez, casado, propietario; D. Santiago Vazquez y Lopez, casado, empleado, y D. Antonio Fernandez del Castillo, soltero, Abogado, los tres de esta localidad y mayores de edad; exhibiendo y recogiendo sus respectivas cédulas personales, dadas, la del primero por el Alcalde del Centro en 27 de los corrientes año y Octubre; la del segundo por el de Palacio en 18 de los corrientes; y la del tercero por el del Centro en 22 de los corrientes, bajo los números 3.336, 8.781 y 1.932:

Y los expresados D. Martín Vazquez Rodriguez y D. Niceto Gonzalez de Prado, además de socios como suscritores á la Sociedad La Beneficencia, por la cantidad de 1.000 acciones cada uno, así como los otros suscritores.

Y previa convocatoria con 24 horas de anticipacion, siendo las doce de la mañana, hora señalada al efecto, el Sr. Ruiz de Rebolledo, como Director gerente de la expresada Sociedad, manifestó: que representando los señores indicados la mitad del capital social, que estaban en el caso de declarar constituida dicha Sociedad, á cuyo efecto se procedería á dar lectura de la escritura otorgada ante mí en 11 del corriente mes y año, bajo el núm. 567 de orden; y habiéndolo verificado, se acordó por unanimidad declarar legalmente constituida dicha Sociedad anónima titulada La Beneficencia, requiriéndome para que extendi se la presente acta.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Director gerente levantó la sesion, siendo la una de la tarde.

Y para que conste extendi la presente, que firman todos los concurrentes y yo el Notario, de que doy fé.—Luis R. de Rebolledo.—Francisco de la Cruz Barrasa.—Joaquin Vellando.—Niceto Gonzalez de Prado.—Martín Vazquez.—Santiago Vazquez y Lopez.—Antonio P. del Castillo.—Bernabé Arquiza.—José Camacha.—Es copia. X—285

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Diciembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and various financial entries like 'Renta perpetua al 3 por 100', 'Billetes hipotecarios del Banco de España', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various provinces: Albacete, Alcov, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huélfva, Huesca, Jaca, Jerez Front, Leon, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns for 'PARÍS 13 DICIEMBRE', 'FONDOS ESPAÑOLES', 'FONDOS FRANCÉS', and 'CONSOLIDADOS INGLÉS'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47/90. París, á 8 días vista, 4 98.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and temperature/humidity differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Diciembre de 1876.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Jaen, Palma, Salamanca y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Carbanzas, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Harina, Petateo, Trigo, Legado, etc.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve inter-venidos, Fábricas de cerveza, segunda quincena, Fábrica del gas, coky y residuos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En vista del grande y merecido éxito del drama del Sr. Fernández Bremon Dos hijos, la Sociedad dramática de Novedades ha dispuesto para hoy viernes la funcion á beneficio de este aplaudido autor, siguiendo de este modo la costumbre establecida en el teatro Español y principales de esta capital.

En el mismo teatro se representará á continuacion el drama del Sr. Tamayo La locura de amor, y á mediados de la semana entrante la tragedia Norma.

Ya están terminadas por el grabador en hueco Sr. Plañol las medallas para los expositores premiados en Guadalajara, que son un trabajo verdaderamente artístico.

CADIZ 9 de Diciembre.—El domingo 12 de Noviembre último tuvo lugar la solemne inauguracion oficial de las Conferencias agrícolas en la sala de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil, y con asistencia de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, la de Instrucción pública, Autoridades de la localidad y representantes de todas las corporaciones científicas y literarias.

Un numeroso auditorio acudió á presenciar el acto, que fué amenizado con los acordes de una banda de música, colocada en el patio interior de las Casas Consistoriales.

Fueron escuchados con verdadera atencion los discursos pronunciados por los Sres. D. Bernardino Sobino, Don Bernardo Manuel de la Calle, que hizo prorumpir en bravos á la concurrencia, y el del Sr. D. Joaquin María Ferrer, cerrando el acto el que pronunció el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, que mereció un entusiasta aplauso.

El inmediato domingo 19 dió principio la conferencia oral, que explicó el Sr. Dr. D. Juan Bautista Chape, desarrollando el tema Vida de las plantas, acudiendo numerosa y escogida concurrencia.

El 26 se verificó la segunda, que tuvo á su cargo Don Domingo Lizaur, Perito agrónomo, Secretario de esta Junta, que desarrolló el tema Ideas generales sobre la explotación de una finca rústica.

Y la que tuvo lugar el domingo 3 del corriente fué explicada por D. Rafael Carrillo, que trató sobre el tema Suelo y abono.

De suerte que las citadas Conferencias están completamente aseguradas en Cádiz, pudiéndose decir sin temor de equivocarse que en pocas partes se acogerán con más auditorio y entusiasmo.

Anuncios.

Los señores suscritores de provincias, Ultramar y extranjero que tienen abonada su suscripcion á la GACETA DE MADRID hasta fines del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipacion, á fin de que no sufran retraso alguno en el recibo del periódico.

La Administracion de la GACETA DE MADRID no puede aceptar la responsabilidad del retraso que ocurra en la remision del diario oficial, siempre que reconozca por causa la falta del pago anticipado del importe de la suscripcion, conforme está prevenido que se verifique.

LA REPÚBLICA DE LAS LETRAS.—CUADROS DE COSTUMBRES Literarias, copiados á la pluma por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Un volumen en 8.º con numerosos grabados.—Véndese al precio de 8 rs. en las principales librerías, y en casa del autor, Ave Maria, 37 y 39 principal.

SANTOS DEL DIA.

San Eusebio, Obispo y mártir, y San Valeriano, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepcion (barrio de Salamanca).

ESPECTÁCULOS.

Theatro Real.—No hay funcion. Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 57 de abono.—Turno impar.—Tercero de tres.—Los grandes títulos.—El perro del Capitan. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 76 de abono.—Turno 4.º par.—El barberillo de Lavapiés. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 2.ª de abono.—Turno 2.º par.—El molinero de Subiza. Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 82 de abono.—Turno 4.º par.—En el forro del sombrero.—Los dominós blancos.—Baile. Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—A beneficio del Sr. Bremon.—Como el pez en el agua.—Dos hijos.—La casa de campo.—El matador de Vallecas. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El mejor consejo.—La cabeza á pájaros.—Un frac nuevo.—¿Si será él? Salon Elava.—A las ocho.—Gundemaro.—Entre primos.—Una improvisada boda.—A primera sangre.—Baile. Teatro Martin.—A las ocho.—La casa de campo.—¿Quién es el stro?—En la misma moneda.—Un joven audaz.—Baile. Teatro de Marimete.—(Flor Baja).—A las siete.—A un engaño otro mejor.—Las dos perlas.—Los estudiantes hambrientos.—Baile.